



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con mi carta de 7 de marzo de 2002 (S/2002/260).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Bahrein de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 19 de febrero de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

En relación con su carta de fecha 7 de marzo de 2002, tengo el honor de remitir el informe complementario presentado por el Reino de Bahrein al Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice), junto con los anexos a que se hacía referencia en el informe.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y el informe adjunto (sin los anexos) como documento del Consejo de Seguridad. Los anexos se incluyen únicamente para la información del Comité.

Espero que el informe proporcione toda la información solicitada por el Comité.

(Firmado) Tawfeeq **Almansoor**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Apéndice

[Original: árabe]

Informe complementario del informe presentado por el Reino de Bahrein el 14 de diciembre de 2001 (S/2001/1210) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Me refiero a la carta de fecha 7 de marzo de 2002 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) en que se solicita al Reino de Bahrein que proporcione algunas aclaraciones a fin de complementar su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2001/1210).

Tengo el honor de incluir a continuación las respuestas del Gobierno del Reino de Bahrein a las preguntas que se formulan en la carta del Presidente del Comité contra el Terrorismo.

I. Párrafo 1 de la resolución 1373 (2001)

1.1 Sírvase explicar si las circulares emitidas por la Entidad Monetaria de Bahrein tienen fuerza de ley.

Respuesta:

Las circulares emitidas por la Entidad Monetaria tienen carácter de ley, son vinculantes para los destinatarios y deberán aplicarse en cuanto se reciban, puesto que constituyen una forma de legislación secundaria. En el párrafo 14 de la Ley sobre la Entidad Monetaria se autoriza a ésta a establecer los ordenamientos específicos requeridos para aplicar los artículos de esa ley. Asimismo, en virtud del párrafo 15 de la mencionada ley, se permite al Presidente del Consejo de Administración delegar en otros miembros, funcionarios de la Entidad, el ejercicio de sus atribuciones.

1.2 Sírvase aclarar la relación existente entre las circulares de la Entidad Monetaria y el Decreto ley No. 4/2001 relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero.

Respuesta:

En el Decreto ley No. 4 de 2001 se estipula, entre otras cosas, que los organismos competentes, los ministerios y las entidades gubernamentales pertinentes, en coordinación con la dependencia encargada de su ejecución, emitirán las directrices relativas a los procedimientos que se han de seguir para prohibir y prevenir las operaciones de blanqueo de dinero.

1.3 Sírvase explicar si, en virtud de las disposiciones legales vigentes, se pueden congelar recursos económicos o prohibir servicios conexos en caso de que se utilicen para apoyar actos terroristas (inciso c) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001).

Respuesta:

El organismo competente puede recurrir a la obtención de una orden judicial que le permita congelar o confiscar ese tipo de activos, de conformidad con lo estipulado en el Código Penal de 1976 y el Código de Procedimiento Penal de 2002, de acuerdo con la naturaleza concreta de la petición.

1.4 Sírvase proporcionar al Comité los textos de las disposiciones establecidas mediante las circulares de la Entidad Monetaria y del Decreto ley No. 4/2001, relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero, incluidas las disposiciones relativas a las penas.

Respuesta:

Se adjunta copia del Decreto ley No. 4/2001, relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero (anexo 1). Se adjuntan asimismo copias de las siguientes circulares y boletines de la Entidad Monetaria dirigidas a todos los bancos, oficinas de corretaje y oficinas de cambio:

1. Circular sobre las sanciones económicas impuestas en relación con los talibanes (anexo 2);
2. Circular sobre las recomendaciones de la Entidad de Práctica Financiera en relación con la financiación del terrorismo (anexo 3);
3. Circular sobre las medidas contra el blanqueo de dinero (anexo 4);
4. Circular sobre las sanciones económicas impuestas en relación con Osama Bin Laden (anexo 5);
5. Circular sobre la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la prohibición de la financiación de los actos de terrorismo (anexo 6);
6. Formulario sobre las transacciones financieras sospechosas (anexo 7).

1.5 En el inciso a) del párrafo 1 del informe se afirma que no se permitirá el funcionamiento de medios de pago, como el caso de la *hawala*, sin autorización. Por favor, describa el sistema de autorización y explique cómo puede Bahrein garantizar que personas involucradas en actos de terrorismo no hagan uso de este sistema. Sírvase explicar, en particular, cómo se pueden impedir mediante el sistema de autorización las transacciones irregulares en países donde este sistema no está reglamentado.

Respuesta:

Las transferencias financieras son realizadas por bancos y oficinas de cambio que cumplen con los requisitos del sistema de autorización y se hallan bajo la supervisión de la Entidad Monetaria de Bahrein. Compete a las entidades financieras el cumplimiento de las disposiciones que figuran en la circular (cuyo texto se adjunta) relativa a la represión del blanqueo de dinero y la represión de la financiación de los actos de terrorismo, estando además sujetas a un sistema de inspección sistemático

sobre el terreno. De conformidad con los requisitos de la ley sobre blanqueo de capital, dichas entidades financieras han de actuar con especial meticulosidad en las transacciones con clientes de países que no disponen de leyes o de buenas prácticas para reprimir el blanqueo de dinero.

II. Párrafo 2 de la resolución 1373 (2001)

2.1 ¿Podría explicar cómo se cumplen los requisitos establecidos en los incisos a) a d) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1373 (2001), habida cuenta de que en el Código Penal promulgado por el Decreto ley No. 15/1976 no figuran referencias explícitas a actos terroristas?

Respuesta:

En relación con la pregunta de si en el Código Penal promulgado por el Decreto ley No. 15/1976 se tienen en cuenta los requisitos que figuran en el párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se remite al mencionado código en el que se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las disposiciones del presente Código se aplican a todos los ciudadanos y extranjeros que cometan, fuera del Estado de Bahrein, un acto que los convierta en autores o cómplices de un delito que afecte a la seguridad exterior o interior del Estado, como se estipula en los títulos I y II del capítulo I de la sección II, o de un delito relativo a la imitación de sellos o membretes públicos o a la falsificación de moneda y papel moneda, como se estipula en los artículos 257, 262 y 263.

Artículo 45

Todo aquel que participe en la comisión de un delito como autor principal o como cómplice del mismo será castigado con la pena correspondiente al delito, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 129

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión temporal a quien, intencionadamente, destruya, deteriore o dañe armas, buques, aeronaves, equipos, instalaciones, medios de comunicación, servicios públicos, municiones, víveres, medicinas o cualesquiera otros artículos que sirvan para la defensa del Estado o se utilicen en dicha defensa.

Se sancionará con la misma pena a quien, intencionadamente, fabrique o repare esos artículos de forma defectuosa y a quien cometa deliberadamente un acto que los inutilice, aunque sea transitoriamente, o del que se deriven daños. El delito se sancionará con la pena de muerte o de cadena perpetua si se comete en tiempo de guerra.

Artículo 137

Se castigará por la complicidad en los delitos estipulados en este título, a:

1. Quien tenga conocimiento de las intenciones del delincuente y le ofrezca apoyo, medios de subsistencia, alojamiento, refugio, lugar para celebrar reuniones o

cualquier otro tipo de ayuda, así como a quien transporte su correspondencia, le facilite la indagación sobre el objeto del delito, lo oculte, le ofrezca transporte o le suministre información;

2. Quien, a sabiendas, oculte objetos utilizados o que pudieran utilizarse en la comisión de delitos o que hubieran sido obtenidos a raíz de éste;

3. Quien destruya, robe, oculte o cambie intencionadamente alguna evidencia que facilite el descubrimiento del delito y de las pruebas del delito o la imposición del castigo a sus autores.

Las disposiciones del presente artículo no se aplican al cónyuge ni a los ascendientes o los descendientes del delincuente.

El Tribunal puede eximir de la pena a los parientes del delincuente hasta el cuarto grado si no hubieran sido sancionados por alguna otra ley.

Artículo 148

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión por un tiempo determinado a quien trate de usar la fuerza para dar un golpe de Estado, cambiar la constitución del Estado o su régimen de emirato, formar gobierno o asumir el poder.

Si el delito es obra de una banda armada, se castigará con la pena de muerte a quien hubiera organizado la banda así como a quien actúe como dirigente o asuma cualquier posición de mando.

Artículo 149

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión temporal a quien trate de usar la fuerza para ocupar edificios públicos o asignados al Gobierno o a alguna de las entidades mencionadas en los párrafos 1, 5 y 6 del artículo 107. Si el delito fuera cometido por una banda armada, se castigará con la pena de muerte a quien hubiera organizado la banda así como a quien actúe como dirigente o asuma cualquier posición de mando en ella.

Artículo 150

Se sancionará con la pena de cadena perpetua a quien se apodere del mando de alguna división del ejército, buques de guerra, aviones de guerra, puestos militares, puertos o ciudades sin orden del Gobierno o sin causa legítima.

Artículo 152

Se sancionará con la pena de muerte a quien organice bandas que ataquen a grupos de la población o que lleven a cabo una resistencia armada contra la autoridad pública para impedir la aplicación de la legislación, así como a quien actúe como dirigente o asuma una posición de mando en bandas de esa índole.

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión temporal a quien pertenezca a esas bandas y no hubiera participado en su organización ni ocupe una posición de mando en ellas.

Artículo 153

Se sancionará con la pena de muerte a quien asuma la dirección de una banda armada, ocupe una posición de liderazgo en ella o dirija su organización con la intención de violar o saquear tierras o bienes del Gobierno o de un grupo de la población, o de resistirse a la fuerza militar encargada de perseguir a los culpables de esos delitos.

Los demás integrantes de la banda serán sancionados con la pena de prisión.

Artículo 154

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión temporal a quien ofrezca o proporcione al tipo de bandas a que se hace referencia en el artículo anterior, armas, material o equipo que las bandas pudieran utilizar, a sabiendas de éste, para alcanzar sus objetivos, o les envíe víveres o reúna fondos o entre en tratos delictivos de cualquier tipo con los jefes o dirigentes de dichas bandas, y también a quien les ofrezca viviendas o sitios en los que refugiarse o reunirse, a sabiendas de cuál es su objetivo y su condición.

Artículo 277

Se sancionará con pena de prisión de hasta 10 años a quien provoque un incendio que ponga en peligro la vida o los bienes muebles o inmuebles de otros, aun cuando esos bienes fueran de su propiedad.

Se considerará circunstancia agravante la provocación del incendio en edificios públicos o asignados a los servicios de utilidad pública, locales habitados o preparados para ser habitados, medios de transporte, almacenes de municiones, armas, explosivos o combustible, minas y tuberías o pozos de petróleo.

Se sancionará con pena de prisión si el incendio produce invalidez permanente y pena de muerte o cadena perpetua si el incendio ocasiona la muerte de alguna persona.

Artículo 278

Se sancionará con pena de prisión menor y multa, o con una de ambas, a quien, debido a un error de su parte, provoque un incendio en bienes muebles o inmuebles que no sean de su propiedad.

Artículo 279

Se sancionará con la pena de muerte a quien utilice explosivos para cometer los delitos tipificados en el artículo 148 o para sabotear edificios o instalaciones de utilidad pública o destinados a servicios públicos o de alguna de las entidades a que se hace referencia en el artículo 107 o que se utilicen para reuniones públicas, o cualquier otro tipo de edificios o lugares destinados al uso público.

Artículo 280

Se sancionará con la pena de prisión a quien intencionadamente utilice o trate de utilizar explosivos poniendo en peligro la vida de otros.

La sanción será de cadena perpetua si la explosión provoca la muerte de otro.

Artículo 281

Se sancionará con una pena de prisión de hasta 10 años a quien intencionadamente utilice o trate de utilizar explosivos poniendo en peligro los bienes de otros.

La sanción será de prisión si la explosión provoca daños graves en esos bienes.

Artículo 282

Se sancionará con la pena de cadena perpetua a quien intencionadamente provoque un desastre en buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte público.

Artículo 283

Se sancionará con la pena de cadena perpetua o de prisión temporal a quien intencionadamente ponga en peligro la vida o la integridad de otros al introducir en pozos, embalses de agua o en cualesquiera otros lugares destinados al uso público agentes, virus u otras sustancias que puedan provocar la muerte o causar daños graves en la salud pública.

Artículo 284

Se sancionará con la pena de prisión a quien intencionadamente ponga en peligro algún medio de transporte público, por tierra, agua o aire, o interrumpa su funcionamiento de cualquier forma que fuere.

Se sancionará con una pena de prisión de hasta 10 años a quien dañe, de cualquier forma que fuere, algún medio de comunicación alámbrico o inalámbrico destinado al servicio público.

Artículo 285

Si el acto a que se hace referencia en el artículo anterior provoca la muerte de alguien, se sancionará al delincuente con la pena de muerte o la de cadena perpetua.

Artículo 286

Se sancionará con pena de prisión menor a quien ponga en peligro intencionadamente algún medio de transporte privado de cualquier forma que fuere, y con pena de prisión mayor si el acto causa la muerte de alguien.

Artículo 287

Se considerará circunstancia agravante que el delincuente aproveche un período de desórdenes y revueltas o utilice la fuerza o las amenazas para cometer cualquiera de los delitos tipificados en el presente título y en el título anterior.

Artículo 288

Se sancionará con pena de prisión menor y multa, o una de ambas, a quien, debido a un error de su parte, cometa alguno de los delitos tipificados en el presente título.

Artículo 289

Se sancionará con una pena de prisión menor no superior a seis meses y multa no superior a 50 dinares, o una de ambas, a quien transporte o intente transportar explosivos o productos inflamables en algún medio de transporte por tierra, agua o aire, o en cartas y paquetes postales, en contravención de las ordenanzas y reglamentos establecidos al respecto.

Artículo 290

Se sancionará con una pena de prisión menor no superior a seis meses y multa no superior a 50 dinares a quien intencionadamente cause inconvenientes a otros por hacer uso indebido de los sistemas de comunicación alámbricos e inalámbricos.

Artículo 291

Se sancionará con pena de prisión menor no superior a un año a quien dañe, de cualquier forma que fuere, aparatos, instrumentos o equipos de los servicios de ambulancia, extinción de incendios, salvamento acuático o de cualquier otro tipo.

De la lectura de los textos precedentes se desprende que en ellos se aborda, especificando delitos y penas, un conjunto de actos terroristas y que, mediante dichas disposiciones, se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

2.2 Sírvase explicar si Bahrein tiene intención de redactar una nueva legislación referida específicamente a los actos de terrorismo o acciones relacionadas con el terrorismo.

Respuesta:

Las autoridades competentes están elaborando un proyecto de enmienda del Código Penal con el objetivo de hacer hincapié en los delitos de carácter terrorista y endurecer los castigos correspondientes, para que tengan un efecto disuasorio. También se tipificarán todas las formas y modalidades de obtención de donaciones para actos terroristas y de financiación de tales actos y de transacciones económicas con elementos o grupos terroristas, además de tipificar de forma explícita los delitos de terrorismo contemplados en los acuerdos internacionales pertinentes.

Inciso b) del párrafo 2

2.3 ¿Existe algún mecanismo de alerta temprana que permita el intercambio de información con otros Estados?

Respuesta:

El mecanismo de alerta temprana para impedir la comisión de actos de terrorismo se basa en el intercambio de información de manera rápida con los servicios de seguridad de cada uno de esos países, y de forma directa, mediante comunicación personal, o a través de las nuevas tecnologías de comunicación electrónica.

El Ministerio del Interior ha creado, en el marco del organigrama del Servicio Nacional de Seguridad, una dependencia de lucha contra el terrorismo para que actúe como órgano central encargado del intercambio de información a través de los mecanismos a que se ha hecho referencia.

Inciso b) del párrafo 2

- 2.4 Sírvase proporcionar al Comité contra el Terrorismo información sobre el mecanismo de cooperación entre los organismos competentes para la aplicación armónica de dicho inciso por lo que se refiere a la colaboración entre las autoridades responsables de la fiscalización de estupefacientes, las transacciones financieras ilícitas y la seguridad.**

Respuesta:

El organismo y los servicios de seguridad pertinentes del Reino de Bahrein tratan de lograr una colaboración positiva y una coordinación eficaz y de mantener consultas permanentes con los servicios de seguridad de otros Estados, así como de intercambiar todo tipo de información en los ámbitos de la prevención y la represión de los actos terroristas y la financiación de esos actos. Dichos organismos están siempre plenamente dispuestos a intercambiar información con los Estados, a apoyar la adopción de medidas preventivas o a realizar cualquier tipo de pesquisa o investigación que le fuera solicitada a ese respecto.

En el plano nacional, el Comité para la adopción de políticas en materia de prevención y represión del blanqueo del dinero, cuyos miembros pertenecen a los organismos gubernamentales competentes (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Hacienda y Entidad Monetaria) asume las tareas de colaboración y coordinación. Existe además una comunicación directa entre los servicios gubernamentales competentes así como un intercambio inmediato de información relativa a la represión del terrorismo, la delincuencia organizada y la detección y prevención de cualquier tipo de contacto entre grupos terroristas y bandas delictivas organizadas.

A nivel regional, se mantiene una estrecha colaboración, además de la coordinación conjunta y las consultas permanentes, con los servicios de seguridad a través del Consejo de Cooperación de los Países del Golfo y el Consejo de Ministros del Interior, dependiente de la Liga de los Estados Árabes, y se colabora y se coordinan esfuerzos con otros Estados amigos.

Incisos c) y g) del párrafo 2

- 2.5 Sírvase mencionar las disposiciones jurídicas destinadas a aplicar los incisos c) y g) del párrafo 2**

Respuesta:

Respecto a las disposiciones jurídicas que garantizan el cumplimiento de los incisos c) y g) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se señala lo siguiente:

En el artículo 154 del Código Penal, mencionado arriba, se prohíbe dar refugio a bandas armadas —terroristas— y se sanciona con una pena de cadena perpetua o prisión temporal a quien contravenga esa disposición. En el artículo 137 del Código Penal se sanciona, con la misma pena establecida para el delito principal, a quien, a sabiendas de las intenciones del delincuente, le ofrezca apoyo, medios de vida, vivienda, refugio, lugar para celebrar reuniones o cualquier otro tipo de ayuda. Estos dos artículos garantizan el cumplimiento del inciso c) del párrafo 2 de la mencionada resolución.

En relación con las disposiciones jurídicas que dan cumplimiento inciso g) del párrafo 2 de la resolución, cabe señalar que en el artículo 5 de la Ley No. 11/1975 sobre pasaportes, se prohíbe salir del país o entrar en él por otros puntos distintos a los destinados a ello y sin la consiguiente autorización del funcionario del servicio de pasaportes. En el artículo 18 de la mencionada ley se estipula, sin perjuicio de cualquier otra sanción más severa contemplada en la legislación, una pena de prisión menor y multa, o una de ambas, a quien contravenga las disposiciones del artículo 5, así como a quien presente declaraciones o alegaciones falsas con la intención de obtener un pasaporte para sí o para otro, o firme una declaración que contenga datos falsos para solicitar un pasaporte o un documento de viaje.

Por otro lado, en los artículos 270 a 276 del título III del capítulo IV del Código Penal promulgado por el Decreto ley No. 15/1976 se prohíbe falsificar escritos y se castiga a quien contravenga esas disposiciones, incluida la alteración ilegal y la falsificación de documentos de identidad y documentos de viaje.

De lo anterior se desprende que la legislación nacional garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c) y g) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001).

Inciso e) del párrafo 2

- 2.6 Habida cuenta de que en el informe no figura información relativa a este inciso, sírvase aclarar si en las leyes y otros instrumentos legislativos internos se contempla la imposición de castigos disuasorios en relación con los actos de terrorismo, por ser éstos delitos graves.**

Respuesta:

De la lectura de los textos anteriores, mencionados al responder la pregunta 2.1. del Comité, se desprende que, en la mayor parte de los casos, la sanción que se establece por la comisión de ese tipo de actos es la de cadena perpetua, e incluso en ocasiones la pena capital, que son castigos disuasorios tanto a nivel general como particular.

Asimismo, en el Decreto ley No. 16/1976 relativo a explosivos, armas y municiones, y el Decreto ley No. 4/2001 relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero, se establecen castigos disuasorios para casos de actos de terrorismo.

El organismo competente del Reino de Bahrein ha elaborado un proyecto de enmienda del Código Penal en el que se hace hincapié en la tipificación de los delitos de terrorismo y en el endurecimiento de las penas, para que sirvan de escarmiento. También se tipifican como delitos todas las formas y modalidades de donación, financiación y transacción financiera en beneficio de elementos o grupos terroristas, y se estipulan de forma explícita los delitos de terrorismo tipificados en los acuerdos internacionales pertinentes.

Inciso f) párrafo 2

- 2.7 Sírvase explicar de qué mecanismos y procedimientos dispone Bahrein para ayudar a otros Estados en las investigaciones o procedimientos penales relativos al apoyo o la financiación de actos de terrorismo.**

Respuesta:

El Reino de Bahrein declara que colabora eficazmente a nivel internacional en el marco de un sistema integrado y general de lucha contra el terrorismo.

III. Párrafo 3 de la resolución 1373 (2001)

Incisos a), b) y c) del párrafo 3

- 3.1 En los incisos a), b) y c) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) se exhorta al intercambio de información y a la cooperación entre los Estados en las esferas administrativa y financiera para impedir la comisión de actos de terrorismo. Bahrein ha informado de la existencia de ese tipo de colaboración. Sírvase explicar en mayor detalle los mecanismos y medidas existentes en relación con las cuestiones a que se refieren los incisos mencionados y aclarar si Bahrein es parte en algún acuerdo bilateral o multilateral al respecto.**

Respuesta

El organismo competente ha adoptado las medidas y procedimientos necesarios para reforzar la coordinación de esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de combatir la estrecha vinculación existente entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, el blanqueo de dinero, el tráfico de armas, el tráfico de sustancias peligrosas y dañinas, y otras formas de la delincuencia organizada.

En el plano nacional, las funciones de colaboración y coordinación incumben al Comité para la adopción de políticas en materia de prevención y represión del blanqueo del dinero, cuyos miembros pertenecen a los organismos gubernamentales competentes (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Hacienda y Entidad Monetaria). Existen además contactos directos entre los servicios gubernamentales pertinentes y un intercambio inmediato de información relativa a la represión del terrorismo, la delincuencia organizada y la detección y prevención de cualquier tipo de contacto entre grupos terroristas y bandas delictivas organizadas.

En el plano regional, se mantiene una estrecha colaboración, así como una coordinación conjunta y consultas permanentes, con los servicios de seguridad a través del Consejo de Cooperación de los Países del Golfo y el Consejo de Ministros del Interior, dependiente de la Liga de los Estados Árabes, y se colabora y se coordinan esfuerzos con otros Estados amigos.

Incisos d) y e) del párrafo 3

- 3.2 ¿Se encuentra Bahrein en vías de ratificar los siete instrumentos internacionales sobre la prevención y represión del terrorismo internacional que no ha ratificado hasta la fecha? ¿Existen leyes concretas o cualesquiera otros instrumentos para aplicar las convenciones internacionales ratificadas en la legislación nacional? Si así fuera, sírvase proporcionar información sobre esas leyes e instrumentos.**

Respuesta:

En respuesta a la primera parte de la pregunta, cabe señalar que los organismos competentes del Reino de Bahrein están estudiando las convenciones internacionales

relativas a la prevención y represión del terrorismo internacional que aún no ha sido ratificado.

Por lo que atañe a la segunda pregunta, cabe mencionar que el artículo 37 es el fundamento jurídico para ratificar y sancionar los tratados. De conformidad con el párrafo 1 del artículo mencionado, los tratados se ratifican mediante la promulgación de un decreto ley y tienen fuerza de ley una vez ratificados, sancionados y publicados en el *Boletín Oficial*.

¿Puede indicar si los delitos mencionados en las convenciones internacionales pertinentes se consideran delitos que pueden dar lugar a extradición en los acuerdos bilaterales concertados por Bahrein con otros Estados?

Respuesta:

Los delitos tipificados en las convenciones internacionales pertinentes también se consideran delitos en los acuerdos bilaterales concertados por el Reino de Bahrein con otros Estados. Además, mediante los acuerdos bilaterales con países árabes e islámicos a los que se ha adherido Bahrein, se establecen los marcos concretos para la extradición y el intercambio de delincuentes entre los países signatarios. Los delitos de terrorismo forman parte del conjunto de delitos estipulados en esos acuerdos para los que se contempla la extradición. Por otro lado, en el párrafo 5 del artículo 11 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Bahrein el 14 de noviembre de 2001 en Nueva York, se estipula que “Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo se considerarán modificados entre esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio”.

Por consiguiente, todos los convenios y tratados bilaterales entre los Estados partes se modificaron en virtud de ese texto, por constituir la financiación del terrorismo un delito y, por consiguiente, se realiza la extradición y el intercambio de personas involucradas en ese tipo de delitos.

Inciso f) del párrafo 3

3.3 ¿Existen instrumentos jurídicos o de otra índole para impedir que las personas involucradas en actos terroristas soliciten asilo en Bahrein?

Respuesta:

Desde la perspectiva de la legislación nacional, quienes cometen actos de terrorismo están sujetos a procedimientos penales y al cumplimiento de penas, como ya se mencionó anteriormente. En los artículos 137 y 154 del Código Penal se prohíbe cobijar a los delincuentes u ofrecerles cualquier tipo de ayuda o apoyo, como vivienda, refugio, medios de subsistencia o de índole, según lo especificado anteriormente.

Inciso g) del párrafo 3

3.4 El Reino de Bahrein ha ratificado, en virtud del Decreto ley No. 15/1998, la Convención árabe sobre la represión del terrorismo. Sírvase explicar en forma resumida ese Decreto ley.

Respuesta:

El Reino de Bahrein tiene una posición de principio clara e inquebrantable de condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualesquiera que sean sus motivaciones. Bahrein se afana por colaborar eficazmente a fin de prevenir y reprimir todas las formas de financiación del terrorismo, de conformidad con los compromisos adquiridos respecto de las resoluciones que guardan relación con el tema, en particular la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, el Reino de Bahrein ratificó, por medio del Decreto ley No. 15/1998, la Convención árabe sobre la represión del terrorismo.

La Convención árabe sobre la represión del terrorismo consta de 42 artículos distribuidos en cuatro capítulos. En ella se define el concepto de terrorismo y se especifican los delitos terroristas; se determinan las medidas para prevenir y reprimir los actos terroristas y los ámbitos de la colaboración entre los Estados árabes en materia de seguridad mediante el intercambio de datos, el ofrecimiento de ayuda e información y la detención de las personas buscadas y condenadas. Asimismo, se establecen medidas para la colaboración judicial en el ámbito de la extradición de delincuentes y la formulación de comisiones rogatorias, y para la prestación de ayuda legal y jurídica y la confiscación y extradición de bienes y rentas relacionados con el delito, o resultado de su confiscación, y el intercambio de pruebas. Se establecen además medidas para la protección de testigos y peritos.

De conformidad con el artículo 2 de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, el Estado parte se compromete a impedir que su territorio se utilice como escenario para planear, organizar o ejecutar delitos o tentativas de delitos terroristas. Se compromete asimismo a velar por prevenir la infiltración de elementos terroristas y su establecimiento en el territorio, de forma individual o en grupo, y por impedir que sean acogidos, se les ofrezca refugio o financiación o utilicen el territorio de Bahrein como tránsito hacia otro Estado. Asimismo, en su calidad de Estado parte, se compromete a adoptar controles eficaces en los puntos de acceso al país y en sus fronteras para controlar el movimiento de viajeros, verificar y confirmar su identidad y la autenticidad de sus documentos de viaje a fin de impedir y frustrar cualquier intento de movimiento de elementos o grupos terroristas. Se compromete además a realizar un control de seguridad respecto de la emisión de documentos de viaje y de tarjetas de identidad y a adoptar las medidas preventivas necesarias para impedir que sean falsificados o que se usurpe la personalidad del titular.

En el anexo No. 8 figura una copia del texto del Convenio árabe sobre la represión del terrorismo, ratificado en virtud del Decreto ley No. 15/1998.

IV. Párrafo 4 de la resolución 1373 (2001)

- 4. Sírvase mencionar las medidas adoptadas por el Reino de Bahrein en relación con los ámbitos mencionados en el párrafo 4 de la resolución.**

Respuesta:

Véanse al respecto las respuestas correspondientes a los párrafos 1.5, 2.1, 2.5, 2.6 y 3.5 del presente informe.

V. Otras cuestiones

5. **¿Podría proporcionar al Comité contra el Terrorismo un organigrama de los mecanismos administrativos de su Gobierno —cuerpo de policía, sistemas de control de inmigración y pasaportes y de control de aduanas, sistemas tributarios y financieros— encargados de supervisar la ejecución de las leyes, reglamentos y otros instrumentos pertinentes relacionados con la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad?**

Respuesta:

Los organismos competentes del Reino de Bahrein se esfuerzan por adoptar las medidas necesarias para poner en práctica un sistema integral en el ámbito de la represión del terrorismo, y lograr la aplicación cabal de la resolución 1373 (2001).

En el anexo 9 figura el organigrama del Ministerio del Interior y de la Dirección General de Inmigración y Pasaportes.
